EXPEDIENTE NÚMERO: RR/80/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE JUNIO DE 2016.----------

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 31 de mayo de 2016, por vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por la promovente señalada al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 416/2016; a través del cual, interpone recurso de revisión en contra del **XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; señalando como causales, las contenidas en la fracciones I, III, IV y V, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativas a la negativa de acceso a la información, la clasificación de la información como reservada o confidencial, la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible, y que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, respectivamente; expresando como agravio, lo siguiente:----------

> *"La información solicitaa es la siguiente: Una relación con la Ubicación y Superficie de todos los cambios de uso de suelo en la zona denominada Otay de los años 2009,2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016.*
>
> *En ninguna línea requerimos nombres, solo la ubicación nuestro intéres es conocer cuantos inmuebles se transformaron de vivienda a comercio u oficinas." (sic)*

--- VISTO el contenido del escrito, se advierte que si bien no se señaló número de folio de la solicitud de acceso a la información pública, de modo que la misma pudiera ser identificada; conforme al mensaje de la recurrente, es posible deducir en qué se hizo consistir la solicitud.--

--- Precisado lo anterior, se estima pertinente hacer referencia a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala: ----------

> *"**Artículo 81**.- En todos los casos, **el Órgano Garante deberá suplir las deficiencias del recurso**, siempre y cuando cuente con los elementos suficientes para ello y no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales."*

--- En ese sentido, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado referido, en el vínculo: http://www.sindicatura.gob.mx/umai/FXXI.aspx; encontrando lo siguiente: ----------

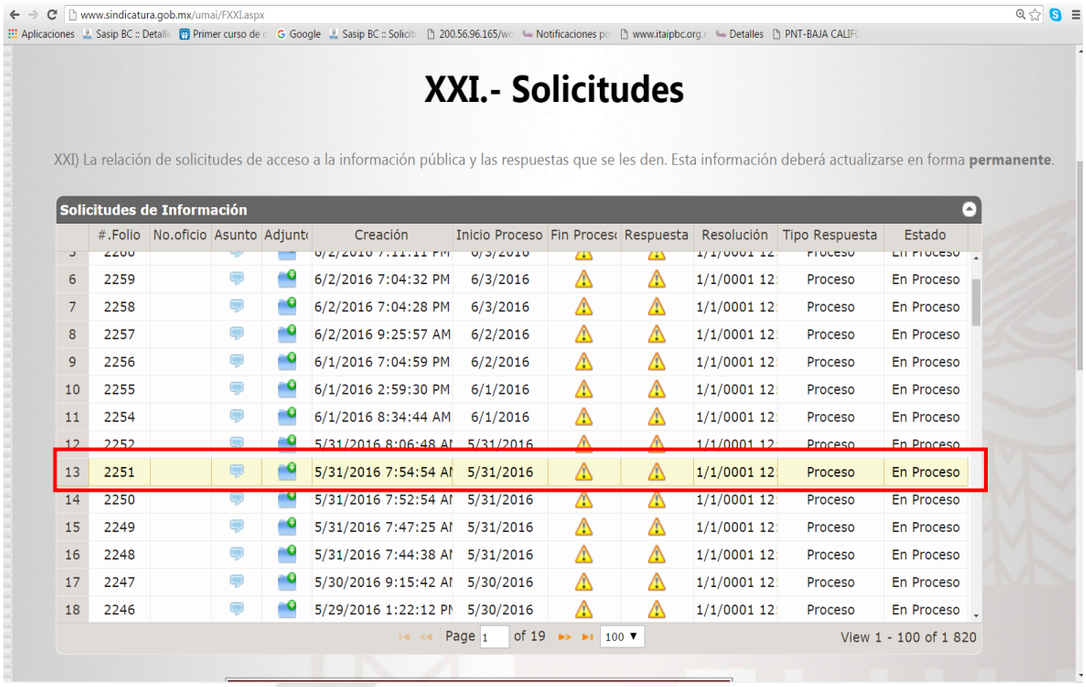

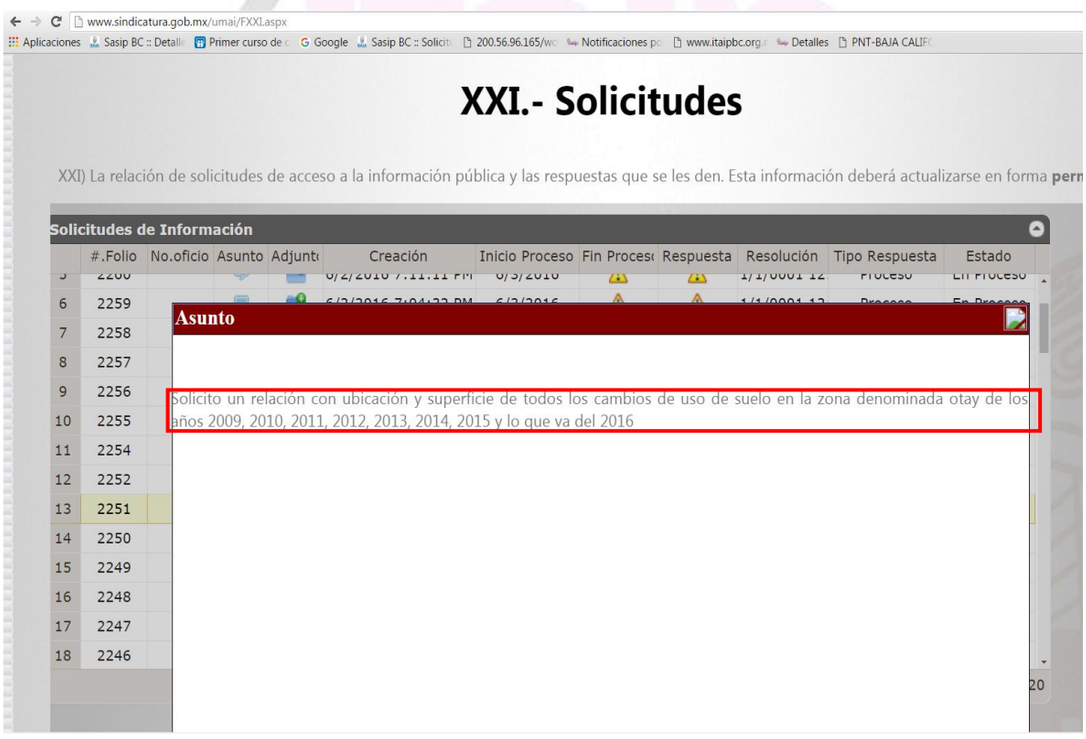

--- Conforme a la información que se arroja de dicho enlace, se advierte la fecha en la que fue formulada la **solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 2251**, respecto de la cual, se deduce que se presenta el recurso de revisión; en ese sentido, se tiene que la misma fue presentada el día 31 de mayo de 2016; atento a lo cual, se desprende que a la fecha en que fue presentado el medio de impugnación, **el Sujeto Obligado aún se encontraba dentro del plazo para emitir respuesta a la solicitud**

referida; por lo tanto, al haberse interpuesto el recurso de revisión el día 31 de mayo de 2016, se estima que no se reúnen las condiciones a que hacen referencia los artículos 68 y 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo que llevaría a que el recurso de revisión sea considerado como improcedente. ----------

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 68, 79, 84, fracción I, y 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado aún se encuentra dentro del plazo que señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 2251; atento al contenido del 79, en relación con lo previsto en el artículo 86, fracción I, de la citada ley; **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/80/2016, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.